

REPARTICION
Dependencia Escuela N°
Localidad Calle N° Tel.:
Apellido y Nombre del Jefe de la Repartición o Dependencia
.....

ACTA DE RECUESTO FISICO

En la ciudad de a los días del mes
de del año de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del
Decreto 3.300/72 del Régimen Patrimonial, se labra la presente acta con motivo del recuento físico de los bienes
existentes en esta jurisdicción, realizados por los agentes encargados de esta tarea, señores (1)

Se deja constancia que en la verificación efectuada, el total de bienes (2)
de acuerdo en cantidad de elementos y valores con las planillas correspondientes, 101 Altas, 102 Bajas de todas
las actualizaciones efectuadas, Fichero Analítico o planillas censales en los casos de no existir fichero y planillas
del Grupo Inmuebles, A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5 del Censo General de Bienes. Además, las sumas de los valores de
todos los bienes (3) con los saldos por cuentas arrojadas en el formulario N° 103 y
104 de la actualización patrimonial anterior.

OBSERVACIONES:
.....
.....

Para constancia de lo actuado, firman la presente acta en (4)
ejemplares de un mismo tenor, el señor (5)
el señor Jefe del Registro Patrimonial y los señores (6)
..... en el lugar y fecha arriba indicados.

NOTA: En el caso de existir diferencia corresponde puntualizarlas en observaciones y si no hubiere lugar se agregarán en anexo
por separado. Las mismas deberán ser salvadas en forma inmediata en la actualización al 30 de setiembre del año del recuento.

El original y duplicado corresponde ser remitido a la Dirección de Contabilidad y Finanzas (Departamento Patrimonio)

- (1) Corresponde detallar nombre y apellido.
- (2) Está o no está.
- (3) Coincide o no coincide.
- (4) En tantos ejemplares según el Registro Patrimonial que corresponda.
- (5) Director ó Jefe de la Repartición o Dependencia.
- (6) Deberán firmar la totalidad de los Agentes.

{ R.P. 2° Orden-cuadruplicado
R.P. 1° Orden-Triplicado
R.P. C. Duplicado

DECRETO 3.300/72 «REGIMEN PATRIMONIAL»

Art. 177. Al 30 de setiembre de cada año se practicará la verificación física de los bienes. Del recuento practicado se
labrará acta en la que dejará constancia de las diferencias que surgieran con respecto a las actuaciones patrimoniales oportu-
namente comunicadas.

El recuento referido podrá ser practicado con anterioridad, cuando al 30 de setiembre en el organismo en que debe
realizarse, se encuentren suspendidas las actividades.-